

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1975

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XXXIX

Lunes, 15 de diciembre de 1975. — Número 150

Página 1.805

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 58

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 3.230/1975, de 5 de diciembre, apartado 3) del artículo 1.º, por el que se convocan elecciones para proveer los cargos de presidentes de Diputaciones y Cabildos Insulares y de alcaldes, seguidamente se relacionan las Alcaldías de Municipios de esta provincia, excluido el de la capital, afectados por la renovación:

- 1.—Argoños.
- 2.—Astillero (El).
- 3.—Bareyo.
- 4.—Bárcena de Cicero.
- 5.—Bárcena de Pie de Concha.
- 6.—Cabezón de Liébana.
- 7.—Cabuérniga.
- 8.—Camargo.
- 9.—Campoo de Yuso.
- 10.—Cartes.
- 11.—Cieza.
- 12.—Colindres.
- 13.—Corrales de Buelna (Los).
- 14.—Corvera de Toranzo.
- 15.—Enmedio.
- 16.—Entrambasaguas.
- 17.—Escalante.
- 18.—Guriezo.
- 19.—Liendo.
- 20.—Liérganes.
- 21.—Limpias.
- 22.—Miengo.
- 23.—Miera.
- 24.—Peñarrubia.
- 25.—Pesaguero.
- 26.—Polaciones.
- 27.—Polanco.
- 28.—Rasines.
- 29.—Ribamontán al Mar.
- 30.—Ribamontán al Monte.
- 31.—Rionansa.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 58.—Relación de las Alcaldías de los Municipios de la provincia, excluido el de la capital, afectados por la renovación 1.805

Excma. Diputación Provincial de Santander

Anuncios de devoluciones de fianza a favor de los señores contratistas que se mencionan 1.805

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de la Gobernación

Decreto 3.230/1975, de 5 de diciembre, por la que se convocan elecciones para proveer los cargos de presidentes de Diputaciones y Cabildos Insulares y de alcaldes, de acuerdo con el nuevo Estatuto de Régimen Local 1.806

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura Provincial de Carreteras de Santander 1.808

Delegación Provincial del Instituto Social de la Marina de Santander 1.808

ADMINISTRACION ECONOMICA

Administración de Impuestos Inmobiliarios de Santander 1.809

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamiento de Santander 1.810

Mancomunidad de Campoo-Cabuérniga 1.811

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.811

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Val de San Vicente y Santa Cruz de Bezana 1.812

- 32.—Riotuerto.
- 33.—Rozas de Valdearroyo (Las).
- 34.—Ruesga.
- 35.—Ruiloba.
- 36.—San Felices de Buelna.

- 37.—San Roque de Riomiera.
- 38.—Santiurde de Reinosa.
- 39.—Santiurde de Toranzo.
- 40.—Santoña.
- 41.—Saro.
- 42.—Solórzano.
- 43.—Suances.
- 44.—Tojos (Los).
- 45.—Udías.
- 46.—Valdeolea.
- 47.—Valdeprado del Río.
- 48.—Valderredible.
- 49.—Vega de Liébana.
- 50.—Villaescusa.
- 51.—Voto.

Santander, 11 de diciembre de 1975.—El Gobernador civil, Carlos García-Mauriño y Martínez.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Devolución de fianza

Solicitada la devolución de la fianza por don Fernando Ruiz Imaz, vecino de Laredo, contratista de las obras comprendidas en el proyecto de terminación de la red de distribución de Argoños, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse reclamaciones, en plazo de quince días.

Santander, 10 de diciembre de 1975.—El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de «reparación de calle», en el Ayuntamiento de Pesquera, ejecutadas

por el contratista don Higinio Pérez Rodríguez, vecino de La Canal (Villacarriedo), se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 19 de noviembre de 1975.—El presidente, Modesto Piñero Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3.230/1975, de 5 de diciembre, por el que se convocan elecciones para proveer los cargos de presidentes de Diputaciones y Cabildos Insulares y de alcaldes, de acuerdo con el nuevo Estatuto de Régimen Local.

La Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de diecinueve de noviembre, por la que se aprueban las Bases del Estatuto de Régimen Local, prevé en su disposición transitoria primera que dentro de los cuatro meses siguientes a su publicación serán elegidos, conforme a los preceptos de la misma, los presidentes de Diputación y de Cabildo Insular y los alcaldes que especifica. Ello hace necesario llevar a cabo la oportuna convocatoria para la renovación de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero — Uno Se convocan elecciones para proveer los cargos siguientes:

a) La totalidad de los presidentes de Diputación Provincial, excluida la de Navarra.

b) La totalidad de los presiden-

tes de los Cabildos Insulares de Canarias.

c) La totalidad de los alcaldes de capitales de provincia y de ciudades de más de cien mil habitantes, exceptuándose Madrid y Barcelona por su régimen especial.

d) La mitad de los alcaldes de los restantes Municipios no capitales, determinada por provincias.

Dos. La determinación de la mitad de los alcaldes a elegir a que se refiere el apartado d) del número anterior se efectuará en atención a la mayor antigüedad en el cargo. La antigüedad, a los efectos de renovación, se fijará por las fechas de la toma de posesión, y el orden, en caso de coincidencia de tales fechas, será el que resulte de la mayor edad del titular, de tal manera que si coincidieren al final de la lista, se incluirá en la mitad renovable el alcalde de mayor edad. En todo caso, si el número de Alcaldías renovables en la provincia no fuese par, el cargo impar tendrá carácter de renovable.

Tres. Los Gobernadores civiles insertarán en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, en el plazo de cinco días a partir del siguiente a la publicación de este Decreto, la relación nominal de Alcaldías a proveer por resultar comprendidas en el apartado d) del número anterior, conforme a lo dispuesto en este artículo.

Artículo segundo.—Uno. Serán proclamados candidatos a los cargos de presidentes o de alcaldes a que se refiere la presente convocatoria quienes, reuniendo las condiciones exigidas, sean vecinos del Municipio, de la isla o de la provincia, según los casos, y lo soliciten de la Junta del Censo Electoral correspondiente, en el tiempo que medie desde la publicación de la presente convocatoria hasta cinco días antes del señalado para la elección. La petición se hará por escrito a la Junta Municipal en el caso de los alcaldes y a la Provincial en el de los presidentes de Diputación y de Cabildo Insular.

Dos. Los candidatos habrán de reunir alguna de las condiciones siguientes:

a) Ser o haber sido presidente, diputado provincial o consejero insular, o bien alcalde o concejal, según los casos, de la respectiva Corporación.

b) Ser propuesto por vecinos incluidos en el Censo electoral del respectivo Municipio, isla o provincia, según se trate de alcaldes, presidentes de Cabildo o de Diputación, respectivamente, en número no inferior a mil o al uno por ciento del total de electores en el caso de alcaldes, o al cero coma cinco por ciento en el de los presidentes de Cabildo o de Diputación.

c) Ser propuesto por cuatro consejeros del respectivo Consejo local o provincial del Movimiento, según que la elección se refiera a alcaldes o presidentes de Diputación o de Cabildo.

d) Ser propuesto por una Asociación política conforme a lo dispuesto en el Decreto mil novecientos setenta/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto.

Tres. Las Juntas del Censo a que se refiere el número uno de este artículo celebrarán sesión pública cinco días antes del señalado para la elección, a fin de proclamar a los candidatos que reúnan las condiciones exigidas. Estos o sus proponentes podrán subsanar en el acto los defectos formales de que adolezca la documentación presentada y que impidan la proclamación.

Cuatro. La proclamación de un solo candidato al cargo de presidente de Diputación o de Cabildo o al de alcalde equivaldrá a su elección y no será necesaria la celebración de ésta.

Artículo tercero.—Uno. Estarán incapacitados para ser presidentes de Diputación o Cabildo o alcaldes, y, en consecuencia, no podrán ser proclamados candidatos:

a) Quienes por sentencia firme hubiesen sido sancionados a privación o restricción de libertad, inhabilitación o suspensión para cargos públicos, derecho de sufragio o ejercicio de profesión u oficio e interdicción civil, mientras no hayan sido rehabilitados.

b) Los separados del cargo de diputado provincial, consejero de Cabildo o concejal por actos graves contrarios al orden público, falta de probidad o negligencia notoria en el cumplimiento de sus deberes, durante el mandato anterior a la presente elección.

c) Los sujetos a tutela y quienes hayan perdido la patria potestad por decisión de la autoridad competente.

Dos. Asimismo, serán incompatibles para ejercer el cargo de presidente o alcalde en la Corporación respectiva:

a) Los deudores a fondos públicos, provinciales o municipales, contra quienes se hubiera expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

b) Los que estuvieren directamente interesados en contratos de obras, servicios y suministros con cargo a fondos de la Diputación Provincial o del Cabildo Insular, del Ayuntamiento o de entidades y establecimientos dependientes de los mismos.

c) Los abogados y procuradores que dirijan o representen a partes en contiendas judiciales o administrativas contra la Diputación Provincial, Cabildo Insular o Ayuntamiento.

d) Los funcionarios o empleados en activo de la respectiva Corporación provincial o municipal y de las entidades y establecimientos dependientes de la misma.

e) Quienes por designación del Gobierno desempeñen cargos con nombramiento por Decreto en la Administración del Estado o sus Organismos autónomos.

Artículo cuarto.—Verificada la proclamación de los candidatos, las asociaciones políticas podrán intervenir en el proceso electoral apoyando a aquéllos, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria del Decreto mil novecientos setenta/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto.

Artículo quinto.—Uno. El presidente de la Diputación o del Cabildo y el alcalde serán elegidos por los diputados, consejeros o concejales, según los casos, que formen parte de la respectiva Cor-

poración. A este efecto, los presidentes y alcaldes sólo tendrán la condición de electores cuando reunieren, simultáneamente, el carácter de diputados, consejeros o concejales en la misma Corporación.

Dos. El día señalado para la elección, a las diez horas, las Corporaciones locales a quienes afecte esta convocatoria celebrarán sesión extraordinaria, reglamentariamente convocada a dicho fin, con dos días de antelación al menos, y que será presidida por la Junta Provincial del Censo cuando se trate de Diputaciones o Cabildos y por la Junta Municipal del Censo cuando se trate de Ayuntamientos.

Artículo sexto.—Uno. La elección se verificará mediante votación secreta efectuada por los diputados, consejeros o concejales, siendo proclamado elegido el candidato que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación. Dicho número, en lo que se refiere a los Municipios, estará determinado por la correspondiente población de derecho, según el censo de mil novecientos setenta, aprobado por Decreto dos mil cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto.

Dos. Si en la primera votación no se obtuviera dicha mayoría, se repetirá la misma entre los candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, bastando entonces para ser elegido la mayoría simple.

Tres. En caso de empate será proclamado elegido el candidato de más edad.

Artículo séptimo.—Uno. Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación del elegido e incidencias surgidas, se remitirá por las Juntas del Censo respectivo, dentro de los dos días siguientes a la votación, copia literal certificada al Gobierno Civil de la provincia y, por conducto de éste, a la Dirección General de

Administración Local del Ministerio de la Gobernación.

Dos. Efectuada la elección se librará y entregará al candidato proclamado certificación expresiva de su proclamación, del número de votos que hubiere obtenido y del de miembros que integren la Corporación respectiva.

Artículo octavo.—Uno. Las votaciones para la elección de los presidentes de Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares tendrán lugar el once de enero próximo.

Dos. Las correspondientes a los alcaldes se verificarán el día dieciocho del mismo mes de enero.

Tres. Las tomas de posesión se celebrarán en las fechas siguientes:

a) Los alcaldes de Ayuntamientos que no sean capital de provincia, el día veinticinco de enero próximo.

b) Los alcaldes de capital de provincia, el día uno de febrero próximo.

c) Los presidentes de Diputación Provincial y de Cabildo Insular, el día ocho del indicado febrero.

Cuatro. Los presidentes de Diputación Provincial o Cabildo Insular, así como los alcaldes que hayan de ser renovados en virtud de la presente convocatoria y que actualmente se encuentren ocupando los cargos de referencia, continuarán en el desempeño de los mismos hasta la posesión de los elegidos en cada caso.

Artículo noveno.—Uno. El mandato de los presidentes de Diputación y de Cabildo y de los alcaldes elegidos en virtud de la presente convocatoria expirará al producirse la segunda renovación de las respectivas Corporaciones.

Dos. No obstante, cesarán en el cargo antes de dicho plazo en los siguientes casos:

a) Cuando después de la toma de posesión se produzcan circunstancias que lleven consigo la pérdida de los requisitos para el desempeño del cargo o se incurra en algún supuesto de incompatibilidad o incapacidad.

b) Cuando, sin causa justificada, se incumpla el deber de

asistencia a tres sesiones consecutivas, o a seis que no lo sean, del Pleno de la Corporación en el plazo de doce meses.

c) Cuando por acto grave contrario al orden público, falta de probidad o negligencia notoria en el cumplimiento de sus deberes, lo acuerde el Ministro de la Gobernación, previa instrucción de expediente con audiencia del interesado e informe de la Corporación.

d) Cuando por razones de salud, por cumplir sesenta y cinco años o por cualquier otra causa justificada se renuncie al desempeño del cargo y la Corporación lo acepte.

Tres. Los Gobernadores civiles podrán, asimismo, suspender a un presidente o alcalde elegido conforme a esta convocatoria en el caso de actuación sumarial por delito o falta dolosa mientras dure el procedimiento, así como en el supuesto de instrucción de expediente a que se refiere el apartado c) del número anterior, dando cuenta en el plazo de veinticuatro horas al Ministerio de la Gobernación, que confirmará o revocará la medida. La suspensión indicada habrá de ser por plazo no superior a sesenta días.

Cuatro. Los acuerdos de los Gobernadores civiles a que se refiere este artículo serán recurribles en alzada ante el Ministro de la Gobernación. Contra las decisiones de éste podrá interponerse, en todo caso, recurso contencioso-administrativo con arreglo a la Ley de dicha jurisdicción.

Cinco. Los presidentes o alcaldes destituidos de conformidad con lo anteriormente dispuesto, no podrán presentarse a la reelección durante un plazo no inferior a seis años.

Artículo décimo.—Uno. En lo no previsto en el presente Decreto serán de aplicación las normas de la vigente Ley de Régimen Local, de su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y sus disposiciones modificativas y supletorias.

Dos. Los plazos señalados en este Decreto se contarán siempre por días naturales.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias y aclaratorias que fueren precisas para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—JUAN CARLOS.—El Ministro de la Gobernación, José García Hernández.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 10 de diciembre de 1975.)

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS DE SANTANDER

Expropiación forzosa

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de valoraciones de mutuo acuerdo para la adquisición, por el Estado, de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

CN-634, de San Sebastián a Santander y La Coruña.

P. k.: 26,0 al 50,0, de Santander a Oviedo.

Ensanche y mejora del firme,

Esta Jefatura ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones, en los locales del Ayuntamiento de Reocín, en la fecha siguiente:

Día: 18 de diciembre de 1975.

Hora: De once treinta a trece.

Los interesados deberán ser portadores de su Documento Nacional de Identidad, y, en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander, 1 de diciembre de 1975.—El ingeniero jefe (ilegible).

2.166

Expropiación forzosa

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de valoraciones por mutuo acuerdo para la adquisición, por el Estado, de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Tratamiento de intersecciones.

CN-634 y CN-623, de San Sebastián a Santander y La Coruña.

P. k.: 174,100 al 215,500 y 286,700 al 393,400.

Tramo: Laredo - Muriedas - Santander.

Término municipal de Santander.

Esta Jefatura ha resuelto efectuar el pago de referidas valoraciones, en los locales del Ayuntamiento de Santander, en la fecha siguiente:

Día: 11 de diciembre de 1975.

Hora: A las once treinta.

Los interesados deberán ser portadores de su Documento Nacional de Identidad, y, en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander, 28 de noviembre de 1975.—El ingeniero jefe (ilegible).

2.167

DELEGACION PROVINCIAL DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA DE SANTANDER

Concurso para cubrir cuatro plazas de enfermera-A. T. S.

Se convoca concurso especial de urgencia para cubrir las siguientes plazas de enfermeras vacantes en los Servicios Sanitarios de este Instituto en Santander.

De conformidad con las normas dictadas por la Presidencia de este Instituto, en resolución número 2/73, de 31 de enero, el concurso se registrará por las siguientes

Bases

Primera.— Pueden concurrir a esta convocatoria las enfermeras-A. T. S. con capacidad legal para el ejercicio de la profesión y que

posean la adecuada aptitud psicofísica para el desempeño de su función.

Segunda.—La participación en el concurso será solicitada mediante instancia suscrita por la interesada, debidamente reintegrada, según modelo que será facilitado por la Delegación Provincial.

Tercera.—En las instancias se harán constar las circunstancias que concurren en la concursante. Se tendrá en consideración, como circunstancia especial para la adjudicación de la plaza, la prestación de servicios a los afiliados al Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

Las instancias se presentarán, en horas y días hábiles, en el Negociado de Registro de esta Delegación Provincial, sita en la calle de Antonio López, números 48-50, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

A la presentación se entregará el correspondiente recibo.

También pueden remitirse las instancias por correo certificado, con acuse de recibo, en el plazo antes señalado.

Cuarta.—En término de cinco días, contados desde el inmediato al del cierre de plazo para presentación de instancias, se publicará en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial relación alfabética de las presentadas.

Contra la falta de inclusión puede reclamarse por las interesadas, en plazo de tres días hábiles, mediante el recibo que se expidió a la recepción de la documentación o mediante el acuse de recibo del certificado, si se remitió por correo.

Quinta.—El Tribunal que ha de calificar el concurso convocado estará constituido por el jefe de la Inspección General de los Servicios Sanitarios del Instituto Social de la Marina, que lo presidirá; por dos inspectores médicos de dicho Instituto; por un médico designado por la Dirección General de Sanidad, y por un representante del correspondiente Colegio profesional, nombrado por el mismo. Actuará de secretario el inspector médico

del Instituto Social de la Marina de menor antigüedad que forme parte del Tribunal.

En todo caso, se nombrarán tantos vocales suplentes como titulares, y el Tribunal no podrá constituirse válidamente sin la presencia de tres de sus miembros, como mínimo.

Sexta.—Si el Tribunal lo considera conveniente, puede disponer, en la forma que determine, la realización por las concursantes de las pruebas que estime procedentes.

Séptima.—Calificados el concurso y las pruebas, en su caso, el Tribunal publicará, en el tablón de anuncios de la Sede Central del Instituto y en el de la Delegación Provincial correspondiente, la propuesta de adjudicación de plazas que eleve a la Comisión Coordinadora de la Asistencia Sanitaria del Instituto Social de la Marina, y durante quince días naturales las afectadas por dicha propuesta podrán exponer, por escrito y dirigido al presidente de la mencionada Comisión, las razones que tengan para oponerse a la propuesta formulada, basándose, exclusivamente, en incumplimiento por el Tribunal de las normas por las que se rige el concurso.

El concurso puede ser declarado desierto a propuesta del Tribunal.

Octava.—Si la propuesta de adjudicación de plazas o de declarar desierto el concurso no ha sido impugnada, la Comisión Coordinadora de la Asistencia Sanitaria, al recibir la documentación del concurso, elevará la propuesta efectuada por el Tribunal calificador a la Presidencia del Instituto, para su aprobación.

Si hubiere impugnación, la Comisión, con su informe, dará traslado de lo actuado a la Presidencia del Instituto, para que por la misma se acuerde lo que proceda, mediante resolución fundamentada.

Novena.—La concursante a la que se adjudique la plaza tomará posesión de la misma dentro del plazo de treinta días, contados desde aquel en que recibiera el nombramiento, lo que se acreditará, mediante la oportuna diligen-

cia, a los procedentes efectos, por la Delegación Provincial.

La concursante designada, antes de tomar posesión de la plaza, deberá entregar en la Delegación, para constancia en su expediente personal:

1) Título o títulos oficiales requeridos y fotocopia de los mismos, en la cual se hará constar diligencia de compulsión por la Delegación Provincial.

La Delegación devolverá los títulos originales a la interesada y unirá la fotocopia diligenciada al expediente.

Los documentos anteriores podrán ser sustituidos por la entrega en la Delegación de testimonio notarial de los mismos.

2) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil.

3) Certificación de residencia en el Municipio a que corresponde la plaza, o de haber solicitado su empadronamiento en el mismo.

4) Certificación de buena conducta, pública y privada, expedida por el Ayuntamiento de la localidad de su residencia.

Santander, 9 de diciembre de 1975.—El delegado provincial (ilegible).

ADMINISTRACION ECONOMICA

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS DE SANTANDER

Nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana

Se hace saber, para conocimiento de todos los contribuyentes afectados, en cumplimiento del artículo 25/2 del Texto refundido de la Ley de la Contribución Territorial Urbana, norma 26.^a de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1966, por el presente edicto:

Primero.—Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Orden ministerial de 26 de febrero de 1970, por la Administración se ha procedido a la asignación del valor catastral, base imponible y base liquidable de cada una de las fincas urbanas incluidas en los Municipios que

a continuación se detallan, con expresión de la sigla correspondiente a cada Junta, habiéndose utilizado para su asignación los tipos de valoración e índices correctores aprobados por las respectivas Juntas Mixtas de Representantes de los Contribuyentes y de la Administración:

Cabuérniga: S-34/73, 39-014.

Las Rozas de Valdearroyo: S-21/73, 39-065.

Los Tojos: S-44/73, 39-086.

Tesviso: S-48/73, 39-088.

Valdeprado del Río: S-41/73, 39-094.

Segundo.—Dichos valores y bases han sido aprobados por la Administración y se detallan en la relación de fincas que se expone en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda de esta provincia (Servicio de Valoración Urbana).

La base imponible en los edificios será la cantidad resultante de aplicar a la renta catastral el descuento del 30 por 100 en concepto de huecos, reparos y servicios. En los demás casos, la base imponible será igual a la renta catastral referida a cada anualidad.

La base liquidable será la cantidad resultante de restar de la base imponible las reducciones por los beneficios tributarios concedidos a cada finca.

La Administración de Impuestos Inmobiliarios y el Servicio de Valoración Urbana aclararán cualquier duda que puedan plantear los contribuyentes.

Tercero.—Que, en observancia de las normas legales vigentes, los valores aprobados por la Administración se notificarán posteriormente en forma individual a cada contribuyente, pudiendo éstos interponer los siguientes recursos:

a) Ante el Jurado T. Tributario en el plazo de quince días, por aplicación indebida de las normas, tipos valorativos o índices aprobados por la Junta.

b) Ante el Jurado T. Tributario en el plazo de quince días, por agravio comparativo.

c) Ante la Administración de Impuestos Inmobiliarios, en reposición, en el plazo de ocho días, por infracciones de derecho.

d) Ante el Tribunal Económi-

co-Administrativo Provincial en el plazo de quince días, por los mismos motivos del recurso de reposición.

e) Ante la Administración de Impuestos Inmobiliarios en el plazo de cinco años, por manifiesto error de hecho, material o aritmético.

Todos los plazos anteriores son en días hábiles, computándose desde el día siguiente al de la notificación individual.

Santander, 1 de diciembre de 1975.—El administrador, Florentino Pérez Alonso. — Visto bueno, el delegado de Hacienda, José María Saiz Saiz. 2.189

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Concurso

Objeto.—Contratar la ejecución de las obras de instalación de alumbrado público en la Plaza de Velarde y soportales de dicha plaza.

Tipo de licitación. — 1.051.133 pesetas.

Fianzas. — La provisional será de 31.022 pesetas, y la definitiva, de 62.044 pesetas.

Plazo de ejecución de las obras. Un mes, contado desde el siguiente día al de la notificación de la adjudicación.

Normas sobre las mejoras.—Para la resolución del concurso, se tendrán en cuenta:

- El precio más económico.
- Los mejores materiales.
- El menor plazo de ejecución.
- Las garantías establecidas; y
- En general, cualquier otra ventaja relacionada con las instalaciones, sin que se fije orden de preferencia alguna, ya que quedará al arbitrio de la Corporación el apreciar discrecionalmente las proposiciones.

Presentación de pliegos.—Veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este concurso en el «Boletín

Oficial del Estado», en Oficialía Mayor (oficiales letrados), y hasta las trece horas.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los veinte días señalados para la presentación de proposiciones.

Discrecionalidad de la adjudicación.—El Excmo. Ayuntamiento, cualquiera que sea el resultado de la apertura de pliegos, tendrá la facultad de declarar desierto el concurso o adjudicarle a quien de los licitadores estime como más conveniente para los intereses municipales, sin atender exclusivamente al contenido económico de la proposición, sino apreciando discrecionalmente el conjunto de todas las circunstancias, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Contratación.

Pago de gastos.—Serán de cuenta del adjudicatario.

Documentos que habrán de acompañarse a la proposición:

a) Memoria y demás documentos que estime precisos el concursante.

b) Documento Nacional de Identidad o fotocopia legalizada.

c) Poder, bastantado por el señor secretario general de la Excelentísima Corporación, que acredite la representación para acudir al concurso.

d) Escritura de constitución de la sociedad concursante, salvo que en el poder apareciesen testimoniados los particulares de los estatutos fundacionales suficientes para acreditar la personalidad.

e) Declaración jurada de no hallarse comprendido el concursante en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que enumeran los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

f) Carnet de empresa con responsabilidad.

g) Certificado de productor nacional que ampare concretamente el tipo de los aparatos a instalar; y

h) Documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional, por un importe de 31.022 pesetas.

Proposiciones.—Se reintegrarán con póliza del Estado de 6 pesetas

y sello municipal de 7 pesetas, y se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., vecino de....., con domicilio en....., enterado del pliego de condiciones jurídicas, técnicas y económico-administrativas que rigen en el concurso para la instalación de alumbrado público en la Plaza de Velarde y soportales de dicha plaza, cuyo pliego acepta en su integridad, se compromete a realizar indicada instalación de alumbrado público en el precio de..... (en letra) pesetas, y se compromete al cumplimiento de las demás condiciones, si le fuera adjudicado el concurso.

(Fecha y firma del concursante.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 6 de diciembre de 1975.—El alcalde, Marino Fernández-Fontecha y Saro.

MANCOMUNIDAD CAMPOO-CABUERNIGA

El día 17 de enero próximo tendrán lugar en este Ayuntamiento, a las horas que a continuación se indican, las siguientes subastas de aprovechamientos forestales del año 1976:

A las once horas.—300 hayas del monte Saja, al sitio «Canal del Moro». Precio de licitación base: 1.597.680 pesetas.

A las once y treinta.—150 hayas en el mismo monte, al sitio «Pernal de Ocejo». Precio de licitación base: 370.000 pesetas.

A las doce horas.—200 hayas en el mismo monte, al sitio «Los Cantones». Precio base de licitación: 475.000 pesetas.

A las doce y treinta.—137 hayas y 1 roble en el mismo monte, al sitio «Canal Seca». Precio de licitación base: 45.000 pesetas.

Para optar a las subastas deberán ingresar, a disposición del señor alcalde, el 2 por 100 de la táxación base. La fianza definitiva consistirá en el 5 por 100 del importe de la adjudicación, y se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda, a disposición del señor ingeniero jefe de Servicio Provincial del «Icona».

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Secretaría. Las proposiciones para optar a las subastas podrán presentarse hasta las 13 horas del día anterior al señalado para su celebración.

Por disposición del Servicio Provincial de «Icona» no se admitirán camiones de saca de peso superior a 12 toneladas.

Cabuérniga, 9 de diciembre de 1975.—El alcalde-presidente (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Laredo, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Laredo, seguido entre partes: de la una, como demandantes apelados, don Benito Ainz Sauto y su esposa, doña María Dolores Varela Garay, mayores de edad, contratista de obras y sus labores, respectivamente, vecinos de Bilbao, representados en esta instancia por el procurador doña Concepción Alvarez Omaña y defendidos por el letrado don Eduardo Ron Acebal; de la otra, como demandados-apelantes, Solmar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en París, y doña Denise Gabriel Veuve Perin, viuda, vecina de París; doña María Lescauret Veuvet Fossat, viuda, vecina

de Nantes; don Aime-Paul Muller, casado, director de la Caja Regional de la Seguridad Social, vecino de Strassbourg (Francia); don Michael Jean Martín, casado, representante y vecino de Garone Colombes (Francia), y don Guy Jean Roger Biat, casado, médico y vecino de Aracuilles (Francia), todos mayores de edad, representados por el procurador don Julián Echevarrieta de Miguel y defendidos por el letrado don Mariano Martínez de Simón y Pardo, y madame Lassaux, monsieur Sieu Louis J. Bonzón, monsieur H. Roubaud, monsieur Potel, monsieur Boudey, monsieur Plasterie, monsieur Cyprien Vacher, monsieur Cretien, monsieur Malex, monsieur Muller, monsieur Augy y monsieur Deocu, todos de nacionalidad francesa, que no han comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ellos, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, y los autos acumulados de igual clase promovidos, ante el Juzgado de Primera Instancia número diez de Madrid, por los mismos demandantes que en el pleito anterior, contra Solmar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y el Banco Hipotecario de España adherido al recurso, representado por el procurador don Julián Echevarrieta de Miguel, defendido por el letrado don Francisco Sanz Esponera, sobre simulación de compromiso de compraventa, nulidad y cancelación de inscripciones registrales y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro dictó el señor juez de Primera Instancia de Laredo.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que con revocación de la sentencia apelada únicamente en lo que a la expresa condena en costas de «Solmar» se refiere, que dejamos sin efecto, mantenemos en lo demás el tenor literal de su fallo, el que acordamos expresa remisión, sin hacer especial condena en las costas de este juicio, causadas en ambas instancias, a ninguna de las partes.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta, Teófilo Sánchez, José Donato Andrés, Rafael Pérez. (Rubricados.)

Es copia, conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a primero de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. El secretario, Fernando Martín Ambiola.

**JUZGADO MUNICIPAL
NUM. UNO DE SANTANDER**

Don Carlos Huidobro y Blanc, en funciones de juez municipal número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición instados por el procurador don José Antonio de Llanos García, en nombre y representación de doña Basilia y doña María de los Angeles Galván Galván, contra don Marcelino Mendicuchía San Emeterio, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Oruña de Piélagos, y contra aquellas personas desconocidas que pudieran ostentar algún derecho de dominio, o de cualquier otra naturaleza real, sobre la finca que en el catastro de riqueza rústica está señalada con el número 452 del Polígono 48 del término municipal de Piélagos, sobre servidumbre de paso, y en los que en proveído del día de hoy se acordó emplazar a los demandados para que dentro de seis días se personen en autos contestándola por escrito y con firma de letrado; previniéndoles que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y proseguirá el juicio sin más citarlos y oírlos.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a las personas desconocidas que anteriormente se

indican, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Santander a 5 de diciembre de 1975.—El juez, Carlos Huidobro y Blanc.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO SEIS DE MADRID**

En virtud de providencia dictada en expediente número 1.002 de 1975 por el Juzgado de Primera Instancia número seis, se anuncia la muerte sin testar de la causante doña Margarita Gómez Gutiérrez, hija de Ildefonso y Maximina, natural de Rocamundo (Santander), que falleció en Madrid, donde tuvo su último domicilio, el día 20 de abril de 1974, haciéndose constar que quienes reclaman la herencia son sus hermanos de doble vínculo, don Luciano, doña Alicia y doña Laurentina y don Cándido Gómez Gutiérrez, y llamándose a quienes se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Madrid, para publicar en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y en la de Santander, así como en el sitio público de costumbre de este Juzgado, a cuatro de diciembre de 1975.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

**AYUNTAMIENTO
DE SANTANDER**

Colegio San Agustín ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar un tanque de propano, de 1.400 kilos, para los servicios de cocina, a emplazar en la carretera del faro, sin número.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término

de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 7 de noviembre de 1975.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO
DE VAL DE SAN VICENTE**

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 24 del pasado mes de noviembre, acordó modificar la ordenanza fiscal para la exacción de derechos sobre licencias de obras y construcciones, y se incluyen los artículos por los que se reglamenta el uso de grúas y medidas de seguridad que han de adoptarse para su empleo en las construcciones.

Lo que se hace público por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Val de San Vicente, 1 de diciembre de 1975.—El alcalde, (ilegible). 2.173

**AYUNTAMIENTO DE SANTA
CRUZ DE BEZANA**

Queda expuesto en las oficinas municipales, y por plazo de diez días, el padrón de licencia fiscal correspondiente al año 1975, durante cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones.

Santa Cruz de Bezana, 29 de noviembre de 1975.—La alcaldesa, Concepción Bárcena Palomera. 2.170

**“BOLETIN OFICIAL”
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)